

RES. 1002/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 13 DE MAYO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001925, Ent. N° 1493/2020)

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), relacionados con el convenio celebrado con el Ministerio de Vivienda Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA) y la Agencia Nacional de Vivienda (ANV);

RESULTANDO: 1) que el convenio fue celebrado el 28 de abril de 2020 y tiene por objeto establecer lazos de cooperación y complementación inter institucional entre las partes, para el abordaje integral de problemáticas sociales en la materia de especialidad de cada una de las instituciones y dentro del marco de los cometidos y atribuciones establecidos por la normativa vigente;

2) que la cláusula tercera del convenio prevé que los destinatarios del convenio serán las personas, grupos o familias que estén en la órbita del MIDES, en alguna situación transitoria de protección, o las que estén en situación de calle derivadas por los servicios del Ministerio, y asimismo podrán ser personas o colectivos identificados por los servicios técnicos sociales de la ANV, cuando por su especialidad requieran apoyo del MIDES;

3) que la cláusula cuarta establece que la ANV gestionará espacios físicos para albergues con servicios prestados por el MIDES, directamente o a través de terceros, así como soluciones

habitacionales transitorias para personas y familiares mediante modalidades de arrendamiento al MIDES. Los inmuebles objeto del presente convenio son:

a) locales o viviendas de gran porte para alojar en forma colectiva a distintas personas;

b) terrenos o partes de estos, para ubicar unidades habitacionales movibles; y

c) unidades habitacionales que cubran los criterios mínimos habitacionales con instalaciones en condiciones satisfactorias y adecuadas en lo posible a las características de las personas o familias destinatarias;

4) que asimismo la referida cláusula dispone que, en todos los casos, el acondicionamiento, la adecuación o reparación de los locales serán realizados por la ANV y costeados por el MIDES, en el marco del acuerdo económico destinado para cada inmueble en particular. Si al finalizar el uso por las personas destinatarias se compruebe deterioro que no tenga relación con problemas estructurales, el MIDES se encargará del pago de las reparaciones, las que serán ejecutadas por la ANV, para dejarla en igual condición en la que se entregó. El MIDES podrá solicitar a la ANV la gestión, administración, arrendamiento o compra de inmuebles de terceros, públicos y privados, para los fines del presente convenio. Asimismo, se podrán acordar mecanismos de arrendamiento o de venta a destinatarios que cumplan con las condiciones de cada acuerdo particular, actuando en estos casos el MIDES como garante de las obligaciones de pago de las personas o familias que participen en estas soluciones;

5) que la gestión del convenio está a cargo de una comisión interinstitucional conformada por dos miembros de cada organismo, que tiene entre otros cometidos: (i) analizar la incorporación de nuevas personas o familias al convenio en función de las solicitudes recibidas y las soluciones existentes, (ii) llevar un registro actualizado de personas o familias en inmuebles, (iii) definir e implementar un procedimiento de actuación a nivel arquitectónico, administrativo y social entre las instituciones para cada uno de

los acuerdos particulares que se alcancen, (iv) atender cualquier situación de emergencia de la convivencia derivando a los técnicos de los organismos partes del convenio de corresponder, y (v) establecer las condiciones particulares para el caso de prestación o complementación de servicios de especialidad de cada institución (conforme cláusula quinta);

6) que la cláusula sexta prevé que la puesta en marcha del procedimiento previsto en el convenio, se efectivizará desde la suscripción del mismo, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la Republica:

a) a partir de las condiciones de cada acuerdo particular que alcance la comisión interinstitucional, la ANV registrará los ingresos por arrendamientos u otros conceptos producidos y costos de reparaciones, adecuaciones o acondicionamientos realizados a favor del MIDES, cuando fueran solicitados por este;

b) el MIDES se hará cargo de abonar dichos arriendos, gastos de reparaciones, adecuaciones o acondicionamientos, gastos comunes y tributos que correspondan, dentro de los 30 días de comunicados por parte de la ANV, la que podrá cancelar directamente los mismos contra las disponibilidades de los fondos transferidos por el MIDES;

c) cuando la familia o persona desocupen la vivienda, ya sea por contar con otra solución o por decisión propia de la ANV o del MIDES, se informará al otro organismo para proceder a la toma de la unidad o desalojo si existiere otro residente y si así se acordara;

7) que el MIDES se compromete a:

a) remitir a la comisión interinstitucional el listado de las personas o familias a atender con las distintas modalidades y las necesidades habitacionales, en función de los inmuebles, locales o ubicaciones disponibles;

b) pagar las erogaciones correspondientes o arriendos o enajenaciones de los locales, terrenos y unidades habitacionales, gastos comunes y tributos

domiciliarios (cuando correspondan), así como el pago de las reparaciones de inmuebles que lo requieran, si así se acordara en algún caso específico;

c) a estos efectos el MIDES transferirá una suma de \$10.000.000 a la firma del convenio a efectos de ser considerado como adelanto. El resto de las partidas se desembolsarán contra la rendición de cuentas correspondiente al adelanto, la previsión de costos e inversiones en los inmuebles acordados y la liquidación por todo concepto que la ANV remitirá al MIDES en forma bimensual;

d) prestar servicios psicosociales para la atención de las personas o familias en las unidades en arriendo a la ANV, en forma permanente en los hogares colectivos transitorios, y un seguimiento periódico y sistemático de las personas y familias alojadas en unidades habitacionales de la ANV;

e) informar a la ANV y esperar su aprobación, de cualquier cambio en el uso o destino de las unidades habitacionales;

f) brindar a la ANV la información y documentación que le sea requerida para el buen cumplimiento de este convenio;

g) nombrar los integrantes para la comisión interinstitucional y para evacuar consultas, hacer trámites, ejercer representación y todo tipo de gestión que el convenio requiera;

h) dictar los actos necesarios para el desarrollo de los procedimientos y apoderamientos necesarios;

8) que por su parte, la ANV se compromete a:

a) seleccionar y destinar inmuebles, terrenos, locales viviendas y unidades unifamiliares o habitacionales con destino al convenio en la medida de su disponibilidad y sin afectar los destinos dispuestos por otros programas;

b) realizar el estudio de las personas o familias derivadas del MIDES a efectos de buscar la mejor alternativa habitacional;

c) reparar para asegurar el mínimo de habitabilidad de las viviendas seleccionadas;

- d)** realizar y remitir al MIDES mensualmente la liquidación de los arrendamientos y gastos en que se haya incurrido en el convenio y los adelantos por provisiones de inversión en el bimestre;
- e)** cuando corresponda, pagar en tiempo y forma a las comisiones administradoras o a quien corresponda de los conjuntos habitacionales, los gastos comunes vinculados a las viviendas incluidas en el presente convenio, así como tributos domiciliarios, lo que hará sin necesidad de previa autorización del MIDES ni del Directorio de la ANV;
- f)** prestar al MIDES toda la asistencia técnica, apoyo logístico y asesoramiento que resulte necesario a los efectos del convenio;
- g)** cumplir con lo establecido con la Ordenanza de este Tribunal N° 77 de 29 de diciembre de 1999;
- h)** designar sus representantes para la comisión interinstitucional (cláusula séptima II);

9) que a su vez, el MVOTMA se compromete a designar sus representantes para la comisión interinstitucional y participar en los acuerdos particulares con los recursos que sean necesarios para alcanzar el objetivo propuesto (cláusula séptima III);

10) que se pactan, asimismo, las siguientes condiciones:

- a)** para los inmuebles propiedad fiduciaria de la ANV, previa autorización del MEF, o de terceros previa autorización del titular, el precio del arriendo mensual al MIDES será equivalente al 60% del monto de una cuota mensual de crédito hipotecario en UI a 25 años de plazo, a la tasa vigente correspondiente al inmueble o terreno, según el 75% del valor de tasación de mercado del inmueble reparado y habitable;
- b)** que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 literal B) de la ley 18.125 del 27/04/2007, la ANV cobrará por los servicios que preste en el marco del convenio, el 5% más IVA del total de las inversiones y recaudaciones por todo

concepto. Dicho monto será facturado y cancelado en forma bimensual directamente por la ANV contra el disponible de las transferencias realizadas por el MIDES para la ejecución del convenio;

c) para el caso de que el MIDES solicite a la ANV la administración de cartera de créditos o arrendamientos vinculados al presente convenio, u otros casos que se acuerden, la ANV cobrará una comisión mensual de 11 UI por cada cuenta administrada;

d) los servicios de luz eléctrica y de agua potable, cuando no se encuentren dentro de los gastos comunes, serán de cargo del MIDES, quien podrá transferirlos a los destinatarios si correspondiera;

e) la salida de la situación transitoria habitacional a salidas definitivas serán acordadas, realizando la ANV las flexibilidades posibles en las formas de acceso para su concreción (cláusula octava);

11) que el presente convenio entrará en vigencia a partir de la suscripción, y se mantendrá vigente por el plazo del presente período de gobierno, salvo que opere alguna causal de rescisión por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los organismos parte del convenio (cláusula décima);

12) que por Resolución N° 0953/020 de fecha 21 de abril de 2020 el Ministro de Desarrollo Social, en ejercicio de atribuciones delegadas, dispuso aprobar la suscripción del convenio (con el objeto ya referido en el Resultando 1° de la presente), y la transferencia a la ANV/MVOTMA de la suma inicial de hasta \$10.000.000, ad referendum de la intervención de este Tribunal, con cargo a la Unidad Ejecutora 002 del Inciso N° 15 (MIDES), Programa 401, Proyecto 104, en calidad de adelanto tal como se prevé en la cláusula sexta del convenio;

13) que por su parte, el Directorio de la ANV, por Resolución N°0152/2020 de 22 de abril de 2020, aprobó la celebración del convenio de referencia y estableció que proyecto forma parte de la Resolución;

14) que se adjunta documento de afectación N°000200 de 24 de abril de 2020 por la suma de \$ 10.000.000;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 numeral 1° de la Ley N° 16.112 del 30/5/90, al MVOTMA le corresponde "...lo concerniente a la formulación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes de vivienda y la instrumentación de la política nacional en la materia". Por otra parte, el numeral 8 de dicho artículo dispone que al MVOTMA le compete "...la coordinación con los demás organismos públicos, nacionales o extranjeros" y el numeral 9 lo habilita a "la celebración de convenios con personas públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de sus cometidos";

2) que la Agencia Nacional de Vivienda es un servicio descentralizado creado por la Ley N° 18.125 de 27/4/07, cuyo artículo 10 prevé que tiene por finalidad "promover y facilitar el acceso a la vivienda de conformidad con el artículo 45 de la Constitución de la República" y el artículo 11 dispone que le compete "actuar en la ejecución de las directrices emanadas del Plan Quinquenal de Vivienda, los Planes de Ordenamiento Territorial y las directivas del MVOTMA";

3) que el artículo 12 de dicha norma asimismo habilita a la ANV a "formular y ejecutar programas en la materia de sus cometidos, una vez aprobados por el MVOTMA, así como ejecutar programas provenientes de éste" (literal A), así como a "brindar asistencia técnica, apoyo logístico y asesoramiento a los poderes y entes públicos, en forma directa o mediante todo tipo de convenios, y en especial al MVOTMA, para la formulación e implementación de la política de vivienda y ordenamiento territorial" (literal B);

4) que el artículo 1 de la ley N° 17.866 del 21 de marzo de 2005 creó al MIDES y el artículo 5 estableció entre sus competencias, "formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar

seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y planes en las áreas de juventud, mujer y familia, adultos mayores, discapacitados y desarrollo social en general” (literal B), “coordinar las acciones, planes y programas intersectoriales, implementados por el Poder Ejecutivo para garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales a la alimentación, a la educación, a la salud, a la vivienda, al disfrute de un medio ambiente sano, al trabajo, a la seguridad social, a la no discriminación y a los cuidados” (literal C) e “implementar, ejecutar y coordinar Programas de Atención a la Emergencia Social, mediante la cobertura de las necesidades básicas de quienes se hallan en situación de indigencia y de extrema pobreza, buscando el mejoramiento de sus condiciones de vida y su integración social” (literal D);

5) que en consecuencia, el convenio remitido encuadra en el ámbito competencial de las partes y el procedimiento directo seguido para la selección del co-contratante, está amparada por la causal de excepción prevista por el numeral 1 del literal C) del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las entidades intervinientes;

6) que en lo que refiere a la vigencia del convenio, sin perjuicio de lo establecido en su cláusula décima que prevé su entrada en vigencia a partir de la suscripción, la cláusula sexta la supedita cumplimiento de lo previsto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, por lo que no corresponde formular observaciones al respecto pese a la contradicción reseñada;

7) que los mecanismos previstos en la cláusula cuarta *in fine* (Resultando 4 *in fine*) que prevén la posibilidad de que el MIDES se constituya en garantía de las obligaciones de pago asumidas por las personas o familias que participen de las soluciones previstas en el convenio, requieren de norma legal habilitante y, en caso de que se asuma dicha obligación, los antecedentes deberán ser remitidos a la intervención que compete a este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observación al convenio celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Agencia Nacional de Vivienda;
- 2)** Cometer al Contador Auditor ante el Ministerio de Desarrollo Social la intervención de las transferencias que se realicen en el marco del convenio, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente, así como de las rendiciones de cuentas que se presenten;
- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 7); y
- 4)** Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. ALVARO EZCURRA: “Voto discorde por compartir el Proyecto de Resolución elevado por la División Jurídica.”